



## Municipio Autónomo de Cidra Legislatura Municipal

ORDENANZA NUM. 26

SERIE 2015-2016

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS Y/O CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO Y/O NICOTINA EN TODO TIPO DE EDIFICIO O ESTRUCTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO AUTONOMO DE CIDRA; PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR EN UN PERIMETRO DE MENOS DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PUBLICOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTRO DE CUIDO DE NIÑOS, CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL, CENTROS O INSTITUCIONES DE CUIDO DE ANCIANOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE CIDRA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.002 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que los municipios declararan la política pública de la municipalidad para el bien de toda la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 inciso (o) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que entre los poderes y facultades de los municipios esta lo siguiente:

“Ejercer el poder Legislativo y el poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar del comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades con sujeciones a las leyes aplicables”.

**POR CUANTO:** El tabaco contiene alrededor de 7,000 sustancias químicas. Cada vez que alguien fuma se liberan al aire venenos que producen efectos dañinos, no tan solo a los fumadores, sino cualquier persona a su alrededor.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados.

**POR CUANTO:** El Artículo Núm. 12 de la Ley Núm. 40, citada, establece que “Las disposiciones de esta Ley no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley”.

**POR CUANTO:** La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en la primera sección del segundo artículo de nuestra Constitución, y en consecuencia nuestro Municipio, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la ley en su Artículo 5, Sección 1, que “[ 1 ] la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o

modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo del cáncer [...]

**POR CUANTO:** Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios saludables. Efectivamente, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre: "Las Consecuencias en la Salud por la Exposición Involuntaria al Humo de Tabaco", confirma que el fumar está en la vesícula, cervical, estómago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estomago, leucemia; enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar, ente otras.

**POR CUANTO:** Estudios realizados por "Behavioral Risk Factor Surveillance System" revelan que para el año 2013 el once por ciento (11%) de la población puertorriqueña de dieciocho (18) años o más fuma. Es preciso destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, tales como los niños y jóvenes de nuestro país. Según el estudio "Consulta Juvenil 2012" el nueve por ciento (9%) de los adolescentes matriculados en los niveles intermedio y superior del sistema público de enseñanza de país reportaron haber fumado cigarrillo en el último año.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cáncer es una de las primeras causas de muerte en la isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al uso del tabaco y productos relacionados. Actualmente, el Estado ha tenido que incurrir en gastos para prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el uso de esta sustancia. Estos gastos incluyen servicios de salud y pérdida de productividad.

**POR CUANTO:** Las regulaciones a la práctica de fumar deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes, quienes son altamente influenciados por la conducta aprendida de las personas adultas.

**POR CUANTO:** Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubristas sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco.

**POR CUANTO:** El propósito primordial de esta legislación es desarrollar estrategias para proteger la salud de los ciudadanos del Municipio Autónomo de Cidra.

**POR CUANTO:** Indiscutiblemente, nuestros ciudadanos son merecedores de una mejor calidad de vida. Es por esto, que el gobierno municipal está enteramente comprometido en implantar legislación dirigida a la protección y prevención de enfermedades y conductas riesgosas a la salud.

**POR TANTO:** Ordénese por esta Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico lo siguiente:

**Sección 1<sup>ª</sup>:** Definiciones:

(a) Práctica de Fumar: Actividad de aspirar y despedir el humo de tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarros, pipas, cigarrillos electrónicos y productos relacionados, así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos.

(b) Edificio Público: Toda estructura que albergue oficinas, dependencias del Municipio Autónomo de Cidra.

- (c) Planteles de enseñanza: Centros de cuidado de infantes y niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas o privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y latas destrezas, instituciones universitarias y toda otra institución de carácter docente.
- (d) Centros de Servicios de Salud, centro de cuido de niños, centros o instituciones de salud mental, centros o instituciones de cuido de ancianos: Toda aquella institución pública o privada así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y/o cuido de niños y ancianos, o que sean instalaciones utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o haya empleados trabajando en las mismas.

**Sección 2<sup>a</sup>:**

Queda prohibida la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de todo edificio público, estructura, instalación o área perteneciente al Gobierno Municipal de Cidra donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades del Gobierno Municipal.

**Sección 3<sup>a</sup>:**

Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro de menos de veinte (20) pies de las entradas y salidas de todos los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicio de salud, centro de cuidado de niños, centros o instalaciones de salud mental y centros instalaciones de cuido de ancianos, dentro de la jurisdicción que comprende el término municipal de Cidra. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontraran dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta Sección.

**Sección 4<sup>a</sup>:**

Se ordena al administrador de la agencia o institución que en adelante se menciona la fijación de un rótulo con la frase **“PROHIBIDO FUMAR”** a una distancia perimetral de veinte (20) pies de la entrada y/o salida de los lugares anteriormente descritos, así como la multa aplicable a los infractores de esta Ordenanza, en letra legibles. Los rótulos se colocarán en las entradas y salidas de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicio de salud, centro de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y centros o instituciones de cuido de ancianos en la jurisdicción municipal de Cidra.

**Sección 5<sup>a</sup>:**

Se ordena a los comerciantes que se dediquen a la venta de cigarrillos, cigarros, cigarrillos electrónicos y cualquier producto derivado del tabaco y/o nicotina que fijen en la pared de su negocio de rotulo que advierta las consecuencias nocivas de fumar, que proveerá del departamento de Salud. El rótulo se colocara en un lugar visible.

**Sección 6<sup>a</sup>:**

Penalidades

- (a) La persona natural o jurídica que violare esta ordenanza incurrirá en una falla administrativa y estará sujeta a una multa por todo Agente del Orden Público de la Policía Municipal y Estatal por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) primera violación, la segunda violación son quinientos dólares (\$500.00) y violaciones subsiguientes son dos mil dólares (\$2,000.00) cada una.
- (b) Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma se registrá conforme a las disposiciones de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2013,2014 y su reglamento.

- Sección 7<sup>na</sup>:** Toda frase, palabra, oración, artículo párrafo, sección, inciso o disposición de esta Ordenanza que fuera declarada nula e ilegal por un tribunal competente para ello no afectara la validez y efectividad de las demás disposiciones de la misma las cuales permanecerán en vigor.
- Sección 8<sup>na</sup>:** Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general y regional dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de noventa (90) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.
- Sección 9<sup>na</sup>:** Se enviará copia certificada de esta Ordenanza al Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, a la Sra. María Colón, Orientadora Promotora – División del Control de Tabaco, a la Dra. Ana Rius Secretaria del Departamento de Salud y al examinador de Vistas Administrativas para conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, hoy *31 de marzo de 2016*.

  
Doris Rivera González

Secretaria Legislatura Municipal

  
Luis F. Del Valle Colón

Vice Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, hoy *1<sup>o</sup> de abril de 2016*.

  
Javier Carrasquillo Cruz  
Alcalde

**\*\*CERTIFICACIÓN\*\***

Yo, Doris Rivera González, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2015-2016 aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, en la noche del 31 de marzo de 2016 y por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día 1<sup>o</sup> de abril de 2016.

Que dicha Ordenanza fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Luis F. Del Valle Colón  
Hon. Carlos H. Cabello Pérez  
Hon. Lourdes L. Vázquez Santiago  
Hon. Carmen I. Montalván Ruiz  
Hon. Aníbal Báez Rivera  
Hon. Ariel Maldonado Berríos

Hon. Práxedes Pedraza Santiago  
Hon. Talía Méndez Hernández  
Hon. Jannira Colón Cruz  
Hon. Carlos A. Cruz Rivera  
Hon. Ruth Evelyn Cruz Santos  
Hon. Javier Rodríguez Cotto

**AUSENTES:** Hon. Rafael A. Ramos Núñez  
Hon. Aníbal Vázquez Carrión  
Hon. Delvis Pagán Clavijo  
Hon. Armando Sánchez González

**ABSTENIDOS:** Ninguno

**EN LA NEGATIVA:** Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy *1<sup>o</sup> de abril de 2016*.

  
DORIS RIVERA GONZÁLEZ  
Secretaria Legislatura Municipal